

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NÚM. 27.

##### Seccion de Fomento.

Se halla vacante en las carreteras de esta provincia una plaza de peon caminero dotada con el sueldo diario de una peseta y setenta y cinco céntimos de otra.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, teniendo entendido que, con arreglo al Reglamento, para ser admitido peon caminero se necesita contar, á lo menos, veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

Se advierte que esta es la sexta de las vacantes ocurridas últimamente.

Oviedo 7 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

#### CIRCULAR NUM. 28.

##### Seccion de Fomento.

Para cumplir una orden espedita por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas en 20 de Julio próximo pasado, los señores alcaldes de la provincia se servirán remitir á este Gobierno una nota especificada y arreglada al siguiente modelo, en la cual se relacionen los portazgos, pontazgos y barcajes que pertenezcan ó tengan establecidos la provincia, los respectivos ayuntamientos y los particulares, espresando los nombres con que se les distingue y el punto y parroquia en que se encuentran establecidos.

Este servicio es urgente, segun

lo manifestado por la superioridad, y encargo á los señores alcaldes se sirvan evacuarlo por su parte en el término de diez dias.

Oviedo 7 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

NOTA. Se cuidará de advertir en la primera casilla si es portazgo, pontazgo ó barcaje, segun respectivamente lo sean.

Concejo de	Nombre y designacion del portazgo, pontazgo ó barcaje.	Parroquia y nombre del punto en que se halla.	Dueño.	OBSERVACIONES.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 21 de Julio de 1871. Presidencia del Sr. Castaño, Vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, Vice-presidente, Castaño, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Pedro Maria Gonzalez, contratista de las obras del puente de Bosnillo, en el concejo de Parres, quejándose del Ayuntamiento por no haber verificado todavía el pago de la suma que resultó como saldo á su favor, se acordó oficiar al Alcalde que manifieste las razones que existan para no verificar el pago acordado y en su caso si se consignó en el presupuesto la cantidad necesaria para el mismo segun asi se ordenó en virtud de acuerdo de 26 de Mayo último.

Vista la certificacion presentada por el contratista de bagages del canton de Lena, de la cual resulta haber cumplido el servicio durante el cuarto trimestre del último año económico, se acordó que se espida libramiento á favor del interesado por la cantidad de 375 pesetas que le corresponde.

Vista igualmente la certificacion presentada por el contratista de bagages del canton de Cangas de Tineo, de la cual resulta haber cumplido el servicio durante el segundo semestre del último año económico, se acordó que se espida libramiento á favor del interesado por la cantidad de 125 pesetas que le corresponde por el indicado concepto.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Mieres, por la que manifiesta que el contratista D. Antonio Mata no ha designado persona con quien pueda entenderse la alcaldía para este servicio, que tuvo que facilitar ya cuatro bagages, y pide se adopten las disposiciones oportunas, se acordó prevenir al contratista D. Antonio Mata que designe persona que le represente en aquel concejo para el servicio de bagages.

pagando sin demora el importe de los facilitados ya por orden de dicha autoridad, bajo el concepto de que si no verifica uno y otro se le exigirá la responsabilidad que proceda con arreglo á las condiciones de la contrata, imponiéndole la correccion á que haya lugar y rescindiendo en su caso la contrata si faltase al cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas de material de Secretaria correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos.

Enterada la Comision de las comunicaciones del señor Director del Hospicio participando haber sido entregadas para las atenciones del mismo diez pesetas por una persona desconocida y setenta y cinco pesetas por los testamentarios de D. Eusebio Diaz Ordoñez, Dean que ha sido de la Catedral de Leon; se acordó que se publiquen los indicados donativos en el *Boletín oficial*.

Dada cuenta de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia remitiendo la lista de los dias en que ha de hacerse por los pueblos de la misma la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo: examinada y hallándola conforme, se acordó contestar en este sentido al señor Gobernador.

Dada cuenta de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion, resolviendo que corresponde á la Diputacion provincial el abono con cargo á la partida de calamidades públicas de los gastos ocasionados por el establecimiento del Lazareto de San Estéban de las Cruces, se acordó que á su tiempo se dé cuenta del espediente á la Diputacion.

Se acordó admitir á don José Fernandez Corujedo, Alcalde de Soto del Barco la dimision que presenta del cargo de Alcalde por impedimento físico que justifica.

Vista la comunicacion del Alcalde de Siero, consultando si está en el caso de acceder á la pretension de los Alcaldes de barrio pidiendo se les releve de su cargo por haber trascur-

ruido el año de ejercicio á que les obliga la vigente ley municipal, visto el artículo 87 de la misma se acordó contestar al Alcalde en sentido afirmativo.

Dada cuenta de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia pidiendo se le remita el expediente relativo al acuerdo de esta Comision revocatoria de otro en que el Ayuntamiento de Langreo dispuso el arrasamiento de un cerro hecho por D. Manuel Fernandez y Suarez, se acordó la remision del indicado expediente.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del señor Director del Hospital participando haberse entregado setenta y cinco pesetas con destino á las atenciones del asilo por los testamentarios de D. Eusebio Diaz Ordoñez, Dean que fué de la Catedral de Leon, se acordó que se publique el donativo en el *Boletín oficial*.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Tineo una instancia producida por D. Ceferino Gonzalez y otros, solicitando se disponga la pronta reparacion del puente de la parroquia de Bárcena, destruido por los temporales, escitandose el celo del Ayuntamiento para que verifique la reparacion, manifestándole al propio tiempo, que puede aplicar á la misma la suma de 21.262 reales 94 céntimos que existen como saldo en la Caja provincial de caminos á favor de la indicada Corporacion.

Accediendo á lo solicitado por el Profesor y Médico cirujano titular, secretario, escribiente y alguacil del Ayuntamiento de Gozon, se acordó escitar al Ayuntamiento para que cubra sus atenciones con la preferencia que respectivamente requieran.

Se acordó conceder pensión de lactancia de catorce reales al mes por el término ordinario á Rosalia Quiñones, viuda, de este concejo, para auxilio de su hijo Manuel; admitir en San Lázaro á Josefa Diaz, del concejo de Aller, y en el propio asilo y mientras le corresponde el turno en el Hospicio, á Luisa del Barro, del concejo de Villaviciosa.

Igualmente se acordó que por el Negociado que corresponda se forme un estado detallado de los Ayuntamientos que tienen los fondos en la Caja provincial de caminos espresando las respectivas cantidades.

Dada cuenta de la resolucion de la Direccion general de Instruccion pública, recaida en la instancia producida por D. Ramon Romea, Director de la Escuela de Bellas Artes, sobre pago de la gratificacion que le corresponde como Director, se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion.

Dada asimismo cuenta de la instancia presentada por Rosendo Fernandez, padre natural de Policarpo, voluntario del Batallon de Covadonga, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto hijo como heredero del mismo.

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se le espida li-

bramiento por la cantidad de 41 pesetas 66 céntimos que le corresponde por el concepto y en la calidad que espresa.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber, que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Justo Menendez Barzanallana, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Alfonsina*, sita en terreno de su propiedad, paraje llamado Roza del Barquedal, parroquia de Sta. Eulalia de Tineo, concejo de Tineo, lindante al N. cerro de la eria, S. roza de Rodrigo Alvarez, E. otro de Francisco de la Vega y Maria Alvarez y O. otro de los herederos de Domingo Garcia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, fijado como á unos cien metros direccion N. á S. de la carretera de Lueca á Cangas; desde el cual se medirán al E. 500 metros, y 500 al O. 50 de N. y 150 al S. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Faustino Martinez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Miguel M. Masso, ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de *Rosa y Elvira*, sita en paraje llamado Cogolla, parroquia de Arenas; concejo de Cabrales, lindante al N. y E. con horiza boyal común del pueblo de Arenas, O. eria del pueblo de Arenas, y S. terreno común.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es una zanja que está en un prado de D. Santos Sierra y se halla á distancia del punto de partida de la mina *Perla* 365 metros en direccion O. 31.º N. Desde dicha zanja en direccion 142.º se medirán 5 metros y se colocará la 1.ª estaca. Desde esta en Direccion 52.º se medirán 360 metros ó los que resulten hasta intestar con las pertenencias de la 2.ª ampliacion de la mina *Perla* y se colocará la 2.ª Desde este punto y en direccion 322.º se medirán 150 metros; 3.ª estaca; de esta direccion 232.º, 400 metros; 4.ª; de esta, 142.º, 300 metros; 5.ª; de esta 52.º, 200 metros; 6.ª; de esta 322.º, 200 metros, septima.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha

la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: Que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Jaime Cristóbal Augusti ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *San Vicente*, sita en paraje llamado Regato de la Braña parroquia y concejo de Soto del Barco, lindante al N. pueblo de Ranon, S. camino de Avilés E. castillo de Soto del Barco, y O. monte de la viña de Pedro Rodriguez y Gregorio Gonzalez Lipin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una campa calicata á unos 150 metros, del camino de Avilés en direccion E. Desde esta se tomarán 300 metros al N. 300 al S. al E. 600, y al O. 600 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El día 30 del presente mes, á la una de la tarde, se celebrará segunda subasta pública ante el Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, y simultáneamente en Sevilla y Huelva, á presencia de los Administradores Económicos y en Río Tinto, ante la Junta de subastas de aquel Establecimiento, para contestar la adquisicion de 8.000 quintales métricos de hierro colado en lingotes ó barras de 40 á 68 centímetros de longitud y de cinco á ocho de grosor, de la variedad conocida con la denominacion gris, para las minas del indicado establecimiento de Río Tinto, con sujecion al pliego de condiciones inserto en *La Gaceta* de cinco del actual, núm. 217.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo 8 de Agosto de 1871.—Manuel L. Farinas.

Por la circular de la Direccion general del Tesoro público de 29 de Julio último se dictan reglas para llevar á efecto la primera amortizacion de billetes de la Deuda Flotante del Tesoro, ó sea la correspondiente al vencimiento de 31 de dicho mes.

En su virtud, se previene á los

Tenedores de estos, los presenten en esta Administracion Económica, bajo sobies facturas, que gratis, se facilitarán á los mismos en la espresada dependencia, debiendo ser comprendidos separadamente el capital é interés de los valores que han de ser amortizadas é interia tiene lugar el reconocimiento de estos y orden de pago por la referida Direccion General, se devolverá una de las facturas á sus interesados para su garantia.

No podrá emprenderse en ninguna de las facturas—mas billetes que los que representen 300.000 reales de valor nominal.

Lo que se anuncia en *El Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 4 de Agosto de 1871.—Manuel L. Farinas.

## ARANCEL

para

## LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

(Continuación.)

	Pts.	Cs.
Providencias y autos.		
Art. 109. Por la estension y autorizacion de cada providencia.	0	25
Art. 110. Por la de cada otro sí.	0	50
Art. 111. Por la de cada auto.	1	
Declaraciones, interrogatorios y ratificaciones.		
Art. 112. Por cada declaracion de parte ó de testigo que no pase de una hoja.	0	75
Por cada hora de esceso.	0	50
Art. 113. Por cada ratificacion simple.	0	25
Art. 114. Por cada ratificacion adicionada ó enmendada.	0	50
Art. 115. Por cada declaracion ó ratificacion por medio de intérprete, no pasando de una hoja.	1	50
Quando escorja de una hoja, por cada una de esceso.	1	
Art. 116. En los interrogatorios, por cada pregunta.	0	25
Art. 117. En los interrogatorios por medio de intérprete, se aumentará por cada pregunta.	0	25
Art. 118. Quando sin salir del pueblo tuviere que recibirse la declaracion fuera del local de la audiercia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado.	1	

## SECCION TERCERA.

Negocios criminales.

Juicios de faltas.

Art. 119. Por todos los derechos en cada juicio de faltas, comprendiendo todo lo dispuesto en el art. 53, cuando fuere uno solo denunciado.

Art. 120. Quando fueren varios los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables.

Art. 121. Entiéndese los dos artículos que preceden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 11 de este arancel.

Ejecucion de lo juzgado en juicio de faltas.

Art. 122. En la ejecucion de lo sentenciado en juicio de faltas percibirán los Secretarios los derechos que mas adelante señala este Arancel por las actuaciones que practiquen; pero sin que puedan en ningun caso escocer de lo prescrito en el núm. 8.º del art. 11 de este Arancel.

Causas criminales.

Art. 123. Por la estension y autorizacion del auto de oficio cabeza de proceso.

Art. 124. Por el auto en que se admita una querrela.

Art. 125. Por la ocupacion en las primeras diligencias, entendiéndose por tales las compra-

didas en el 59 de este arancel, no pasando de una hora. 4  
 Por cada hora de esceso. 2 75  
 Art. 126. Por la declaracion indagatoria de cada procesado. 2  
 Art. 127. Por la diligencia de haberse espuesto un ca. aver para ser reconocido. 1  
 Art. 128. Por la asistencia a la disecion anatomica de un cadaver ó a su exhumacion, no pasando de una hora. 4  
 Por cada hora de esceso. 2 50  
 Art. 129. Por cada auto de detencion, cuando no se decretare con las primeras diligencias. 1  
 Art. 130. Por el auto motivado y el mandamiento de prision ó de soltura, incuso el testimonio que se dé al interesado. 1 50  
 Art. 131. Por cada diligencia de careo. 1  
 Art. 132. Por cada reconocimiento en rueda de presos. 1 50  
 Art. 133. Por cada declaracion que se reciba a cualquiera de los reos despues de la indagatoria. 1  
 Art. 134. Por autorizar la providencia y el descernimiento del cargo de curador ad litem a los menores encausados. 1  
 Art. 135. Por las declaraciones, ratificaciones é inrogatorias de testigos, se estará a lo que respecto a los negocios civiles disponen los artículos 112 al 118 de este arancel.  
 Art. 136. Por los emplazamientos, requerimientos y notificaciones, se estará a lo prescrito acerca de los negocios civiles en los artículos 99 al 106.  
 Art. 137. Por la expedicion y cumplimiento de despachos, se estará a lo prescrito para los negocios civiles en los artículos 95, 96 y 97.  
 Art. 138. Por la entrega de despachos al que los presentó, ó de pliegos ó autos a cualquier persona ú oficina, cuando deba hacerse constar, se estará a lo establecido para los negocios civiles en los artículos 107 y 108.  
 Art. 139. Por la estension y autorizacion de providencias ó de autos no comprendidos espresamente en las disposiciones anteriores, se estará a lo dispuesto para los negocios civiles en los artículos 109, 110 y 111.  
 Art. 140. Por la diligencia de haberse presentado cada reo en la cárcel ó en la audiencia. 1  
 Art. 141. Por asistencia al acto de poner guardas de vista y diligencia en que se consignen. 1 50  
 Art. 142. Por cada diligencia que tuvieren que extender de los no espresados en este arancel. 0 75

**CAPITULO V.**  
*De los subalternos.*

Art. 143. Los subalternos de los Juzgados municipales percibirán los derechos que se establecen a continuacion, observándose en los Juzgados en que haya mas de uno lo dispuesto en el art. 14 de este arancel respecto a la distribucion entre los partícipes.  
 Art. 144. Por cada citacion para los actos de conciliacion, juicios verbales, juicios de faltas ó cualquier otra diligencia judicial. 0 50  
 Art. 145. Por cada pase de oficios ó de comunicaciones que se les encargue. 0 25  
 Art. 146. Por cada requerimiento que hagan en virtud de mandamiento judicial para pagos de desahucios ó retenciones. 0 50  
 Art. 147. Por las diligencias de embargo, depósitos de bienes, desembargo, despojo de inquilinos y retenciones preventivas de bienes muebles, no pasando de una hora. 1  
 Por cada hora de esceso. 0 75  
 Art. 148. Por cada día de guarda de vista. 2 50  
 Art. 149. Por cada noche de guarda de vista. 4  
 Art. 150. Por asistir a las diligencias en negocios civiles que espresa el art. 39, ó a los criminales del art. 61 de este arancel, no pasando de una hora. 1 50  
 Por cada hora de esceso. 0 75  
 Art. 151. Por asistir al acto de darse posesion en bienes raíces, no pasando de una hora. 2  
 Por cada hora de esceso. 1

Art. 152. Por asistencia al depósito de una persona. 1  
 Art. 153. Por la detencion ó Juez. 2 50  
 Art. 154. Cuando hiciere la detencion ó prision, no asistiendo el Juez. 4  
 Art. 155. Por la conduccion de cada preso de un punto a otro de la poblacion. 2  
 Art. 156. Por la conduccion de reos, cobrará por cada trámite. 4

**CAPITULO VI.**  
*De los peritos.*

Art. 157. Los médicos forenses y cualesquiera otros Facultativos que por disposicion de los Juzgados municipales prestaren a la administracion de justicia el concurso de la ciencia, devengarán los derechos señalados en el arancel de 13 de Mayo de 1862; pero sujetándose a lo prevenido por el Real decreto de 20 de Marzo de 1865.  
 Art. 158. Todos los demas peritos llamados a intervenir en las actuaciones civiles ó criminales que por dichos Juzgados se practiquen percibirán los derechos que respectivamente les señalan los aranceles judiciales.  
 Art. 159. Los derechos a que se refieren los dos artículos anteriores se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11 de este arancel.  
 Madrid 19 de Julio de 1871.—Aprobado por S. M.—Ulloa.

**INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.**

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.  
 Hace saber: Que no habiendo producido remate las subastas celebradas simultáneamente el día 28 de este mes, en esta Intendencia Militar y en las Comandancias de Guerra de los puntos de Burgos y Logroño, para contratar 4 500 quintales métricos de paja de pienso, para el suministro por la Factoria de subsistencias del primero y 4 800 para la del segundo, se ha dispuesto segunda licitacion para el día 16 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en igual término que aquellas, ó sean simultáneamente y con sujecion al pliego de condiciones y anuncios que sirvieron para la primera, que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias.  
 Lo que se hace saber para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio.  
 Valladolid 31 de Julio de 1871.  
 —Antonio M.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Universidad de Oviedo.*  
 Secretario general.  
 El día primero de Octubre próximo celebrará esta Universidad la apertura del curso de 1871 a 1872.  
 Desde el día 16 de Setiembre hasta el 30 del mismo, estará abierta la matrícula de la facultad de Derecho y de la Escuela del Notariado para los alumnos que quieren recibir la enseñanza en el Establecimiento. Al efecto, presentarán en esta Secretaria general una papeleta en que, bajo su firma, espresen las asignatu-

ras que se propongan estudiar, debiendo tambien estar suscrita por el padre ó guardador del alumno, y si éstos no re-idiesen en el pueblo, por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.  
 Para ser admitidos a los estudios de la Facultad y Escuela espresados, se necesita haber concluido los de segunda enseñanza.  
 Los que procedan de otra Universidad, necesitan acreditar sus estudios con certificacion expedida por Secretaria general y visada por el Rector respectivo. En uno y otro caso presentarán al Rector de esta Universidad una solicitud en papel del sello 11.º acompañada de los documentos justificativos de sus estudios anteriores.  
 Los derechos de matrícula son de setenta pesetas para los cursantes en la Facultad de Derecho, y cincuenta para los de asignaturas preparatorias y para los de carrera del Notariado, por cada grupo de dos ó cuatro signaturas.  
 Si la matrícula abazase unas signaturas más, abonarán por éstas quince pesetas, y si el aumento excedie de este número y no pasase de cuatro deberán satisfacer los derechos correspondientes a la inscripcion de dos grupos. El que solo se matriculare en una asignatura, abonará quince pesetas.  
 El pago se hará en dos plazos, la mitad al tiempo de solicitar la inscripcion y el resto antes de entrar a exámen, ambos en el papel creado al efecto, cuya parte inferior se devolverá al interesado para su resguardo, a excepcion de los alumnos del periodo del Doctorado, que deben abonarlo en metálico.  
 Durante el mes de setiembre se verificarán los exámenes de los que lo hubiesen solicitado antes de terminar el presente, y durante el periodo de matrícula tendrán tambien lugar las oposiciones de los premios extraordinarios.  
 Oviedo 1.º de agosto de 1871.  
 —El Secretario general, Ambrosio Loza.—Es copia, El Secretario general, Ambrosio Loza.

**Alcaldia constitucional de Peñamellera.**

En el pueblo de Merodie, de este distrito municipal, se halla prendada y en custodia desde el día 21 de Junio último, una becerra de las señas siguientes:  
 Edad, dos años.  
 Color de avechena.  
 Cola negra.  
 Cabeza repicada.  
 Y no habiéndose insertado en el «Boletín oficial» de la provincia el anuncio que se remitió por esta Alcaldia en primero del actual, se reproduce para que la persona que se considere su dueño, se presente en esta Alcaldia a recogerla, y se la entregará, pagando los gastos causados y daños.  
 Peñamellera 30 de Julio de 1871.—El Alcalde, Domingo de Mir.

*Ayuntamiento popular de Castropol.*

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde popular de Castropol.  
 Hago saber: que se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, correspondiente al año actual, y espuesto al público en las casas consistoriales por término de ocho días durante los cuales se oirán las reclamaciones que se produzcan sobre error en la aplicacion del tanto por ciento a que salió gravada la riqueza imponible.  
 Se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.  
 Dado en Castropol a primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Zoilo Murias.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia de Belmonte.*

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en Asturias.  
 Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a José Fernández del Casar de Arriba, vecino de Longoria, parroquia de San Martín de Lodon, en este concejo de Miranda, contra el cual pende causa criminal sobre hurto de tres vacas a Fernando Alvarez y Ramon Fernandez, vecinos del lugar de Saiza, en el d.º Grado, para que al término de nueve días se presente en este Juzgado a prestar la correspondiente declaracion indagatoria y practicar con él las diligencias oportunas; si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, estendéndose los autos y diligencias en los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Belmonte y Julio treinta y uno de mil ochocientos setenta y uno.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Nicolás Tuñon Marin.

**COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

*Rectificacion.*  
 Habiéndose padecido algunas equivocaciones en la capitalizacion de las fincas números 8.784, 8.781 y 8.790 del inventario del clero, anunciadas en subasta para el 21 del actual, se rectifican estas del modo siguiente.  
 Núm. 8.784 del inventario y del de permutacion. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas graduada por los peritos en 337 50 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.  
 Núm. 8.781 de id.—Se ha tasado en 300 pesetas y capitalizado por la renta de 15 graduada por los peritos en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.  
 Núm. 8.790 de id.—Se ha tasado en 317 pesetas y capitalizado por la renta de 15 graduada por los peritos en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.  
 Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.  
 Oviedo 9 de Agosto de 1871.—El comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

No habiendo satisfecho las personas que á continuación se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

**Remate para el día 18 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.**

Bienes del Estado.  
Estado.—Rústicas.  
Partido de la capital.  
Menor cuantía.

**Quiebra de D. Manuel Norriella.**

Núm. 117 del inventario.—El Pevidal del Rey, sito en la parroquia de Soto, concejo de la Ribera de Arriba, procedente del Estado: estension 12 dias de bueyes 1,50,84 hectáreas, con 180 castaños de primera y segunda clase y 299 robles de segunda y el terreno es de ínfima calidad; linda Mediodía camino que va al monte comun, Saliente la corra de Valentín Muniello, Poniente con castañedo de Andrés Alonso y Norte cierros de don Antonio Alvarez Castañon, Juan Santa Clara y Manuel del Valle. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562'50 y tasado en 625 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 4 de Febrero de 1864 en la cantidad de 4.000 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 11 de Mayo de dicho año.

Ha sido tasado por los peritos D. Jnan de la Fuente y D. Andrés del Valle, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

**Quiebra de D. Joaquín Rodríguez.**

Núm. 723 del inventario.—Un plantío robledal, llamado el de la Peral, en aber tal, sito en términos del pueblo y parroquia de Brañaonga, concejo de Tineo, procedente del Estado, y contiene 248 robles mayores con la circunferencia de 70 á 140 centímetros de su grueso aproximadamente y 75 pequeños con el grueso de 20 á 50 centímetros; estension 31 dias de bueyes 4,76,09 hectáreas, que linda por el Norte castañedo de Felipe García y prado de herederos de Miguel Calbin, este prado se halla en parte de su cierro 40 metros en terreno de dicho robledal, Sur cierro de Nicolás García Maurin, Este cierro de Felipe Rubio y otro de Nicolás Rubio y Esteban Parrondo, todos vecinos de Cezures. Debajo de estos cierros se halla un prado de Segundo de Castro, ocupando dentro de sí 13 robles con su terreno del mismo plantío que se anuncia, y por el Oeste cierro de D. Alejandro Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 28 pesetas, graduada por los peritos en 630 y tasada en 1.400 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 9 de Enero de 1865 en la cantidad de 4.274 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 4 de Marzo del mismo año.

Ha sido tasado por los peritos D. Leonardo Gayoso y D. Santiago Antonio García, el primero nombrado por la Hacienda.

**Partido de Cangas de Onís.**  
Clero.

**Quiebra de D. Benito Labra.**

Núm. 643 y 44 del inventario y del de permutacion.—Un prado en el sitio de las Rosadas, término de Covadonga, concejo de Cangas de Onís, el cual lleva D. Alvaro Lorenzo Argüelles, y procedente de la fábrica de Covadonga, su estension 14 dias de bueyes (1.12,70 áreas), de tercera calidad: linda al N. José Fernandez, S. Manuel Riestra y otros, E. y O. José Fernandez. Vale en renta 7,50 pesetas y en venta en 375.

Otro en la pradería de Rinaza y sitio del Bustio, pueblo, concejo, procedencia y llevador que el anterior, su estension 3 dias de bueyes (24,15 áreas); linda al N. y demás vientos Peña. Vale en renta 2 pesetas y en venta 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 9,50 pesetas, graduada por los peritos en 213,75 y tasadas en 475 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 7 de Noviembre de 1867 en la cantidad de 2.285 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 23 de Diciembre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos D. José M. de Labra y D. Manuel Garcia, el primero nombrado por la Hacienda, Partido de Cangas de Tineo.

**Quiebra de D. Cefevino del Valle.**

Núm. 11.893 del inventario adicional.—Una tierra llamada la Pasada, en el pueblo de Eiros, parroquia de San Félix, concejo de Tineo, procedente de la Fábrica de San Facundo, que lleva Antonio Fernandez, estension 6,48 áreas de segunda clase; linda Norte Antonio Garcia, Sur Francisco Prieto, Este Manuel Fernandez Bada y Oeste Francisco Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 9 de Octubre de 1867 en la cantidad de 50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 16 de Enero de 1868.

Ha sido tasa la por los peritos D. José Francos Florez y D. Joaquin Fernandez Cuervo, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia y hora ante indicado Sr. Juez y escribano D. Angel Gonzalez Rua.

**Quiebra de D. Manuel Norriella.**

Bienes del Estado.  
Clero.—Rústicas.  
Menor cuantía.  
Partido de Avilés.

Núm. 187, 1.º del inventario y del de permutacion.—Un prado denominado Cachero, término de este nombre, parroquia de San Julian de las concejos de este nombre, procedent de la Fábrica de esta parroquia, que lleva D. Manuel Muñiz, estension de 1 y 1/2 dias de bueyes y 137 varas (20,02 áreas,) secano de cuarta calidad; linda al N. bienes de doña Justina de las Alas, S. otros de D. Santos Rodriguez, E. D. Manuel Gonzalez y O. E. don Manuel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 4, 25 pesetas, graduada por los peritos en 95,63 y tasada en 142 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 30 de Octubre de 1866 en la cantidad de 400 pesetas y se le adjudicó por la junta superior de ventas en 16 de Noviembre del mismo año.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10

por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradoes. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, Cangas de Onís y Avilés, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 9 de Agosto de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Sua ez.

**NOTAS.**

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos in-

gresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que es su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

**PARTE NO OFICIAL.**

**AVISO.**

El dia 13 del corriente mes, se dá principio á la cobranza de la contribucion territorial y subsidio del corriente año económico, en el concejo de Villaviciosa, los hacendados forasteros que poseen fincas en el mismo, pueden ordenar el pago de las cuotas del primer trimestre en el Mercado Viejo, número 12, desde dicho dia al 27 inclusive, trascurrido dicho término se procederá al apremio de primer grado.

Lo que se hace público para que no aleguen ignorancia.

Villaviciosa 7 de Agosto de 1871.  
—El Agente Recaudador, Agustin Muñoz.

**RECAUDACION**

*de contribuciones Territorial é Industrial de los concejos de Siero y Noreña.*

Los contribuyentes forasteros, se servirán concurrir á pagar sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico de 1871-72, dentro del término de ocho dias contados desde el siguiente al de este *Boletín*; en la inteligencia de que, no verificándolo dentro de dicho plazo, incurrirán en la responsabilidad marcada en la legislacion vigente sobre el particular.—El Recaudador, José Fernandez Valdés.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, eictas para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

**AVISO AL PUBLICO.**

En la casa de transportes establecida en Oviedo por D. ANTERO CUESTA, Puerta Nueva Baja, núm. 4, se ha recibido en comision una partida de vino tinto superior clarificado sin adulteracion de ninguna especie, la que se espenderá al por mayor á precio sumamente reducido.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,  
*Campo de la Lana, 1.*